



*Comité Asesor Comunitario de la Oficina
de Servicios para los Padres y la
Comunidad del Distrito Escolar
Unificado de Los Ángeles*

CAC ESTATUTOS



Aprobado el 16 de mayo de 2018
Enmendado el 20 de febrero de 2019



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES
Oficina de Servicios para los Padres y la Comunidad
ESTATUTOS DEL COMITÉ ASESOR COMUNITARIO (CAC)

ARTÍCULO I:

AUTORIDAD

Las secciones 56190-56194, requieren que el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles establezca un Comité Asesor Comunitario con el fin de proveer asesoría sobre el desarrollo, enmienda y repaso del Plan Local para el Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés). El Plan Local describe los programas y servicios para total de todos los estudiantes con discapacidades en LAUSD. En lo sucesivo, se denominará al Comité Asesor Comunitario como el CAC, el cual se rige por el Decreto Ralph M. Brown, y la sección 54950 et seq del Código gubernamental.

Los estatutos nunca pueden entrar en conflicto con las pertinentes leyes federales, estatales y con la política del Distrito. Si se determinar que alguna disposición está en conflicto, dicha disposición será considerada inválida e inaplicable. El CAC de LAUSD no tiene la autoridad para celebrar ningún contrato, gastar fondos públicos, o representar al SELPA de LAUSD sin la debida autorización por parte del Distrito.

El CAC se establece y autoriza de conformidad con las siguientes secciones del Código de educación de California: **56190**. Cada plan entregado bajo la Sección 56195.1, deberá establecer un comité asesor comunitario. El comité servirá solamente en calidad de grupo asesor.

56191. Los miembros del comité asesor comunitario serán nombrados por, y rendir cuentas a, la junta de educación de cada distrito u oficina del condado participante, o cualquier combinación que participa en el plan local. Los nombramientos deben realizarse de conformidad con un procedimiento de selección determinado a nivel local que se describe en

el plan local. Si es apropiado, este procedimiento debe orientar la selección de representantes de los grupos descritos en la Sección 56192 por colegas. Dicho procedimiento deberá proveer un término para el nombramiento de por lo menos de dos años y se intercala anualmente para asegurar que no más de la mitad de la membresía comience su término en ese año.

56192. El Comité Asesor Comunitario estará integrado por padres de personas con necesidades excepcionales matriculadas en escuelas públicas o privadas, padres de otros estudiantes matriculados en escuelas, estudiantes y adultos con discapacidades, maestros de educación regular, maestros de educación especial, y otro personal escolar, representantes de otras agencias públicas y privadas, y personas que se preocupan por las necesidades de las personas con necesidades excepcionales.

56193. Por lo menos la mayoría de dichos padres estará integrada por padres de estudiantes matriculados en escuelas que participan en el plan local, y por lo menos la mayoría de dichos padres estará integrada por padres de personas con necesidades excepcionales.

56194. El comité asesor comunitario tendrá la autoridad y cumplirá con las responsabilidades que se describen para el mismo en el plan. Las responsabilidades deben incluir, entre otras, lo siguiente:

- A. Asesorar en cuanto la política y entidad administrativa del área del plan local para la educación especial en relación al desarrollo, enmienda y repaso del plan local. La entidad debe revisar y considerar los comentarios del comité asesor comunitario.
- B. Hacer recomendaciones referentes a las prioridades anuales que el plan debe abordar.
- C. Ayudar en la educación de padres y reclutamiento de padres y otros voluntarios que pueden contribuir en la implementación del plan.
- D. Motivar la involucración de la comunidad en el desarrollo y revisión del plan local.
- E. Apoyar las actividades en nombre de los individuos con necesidades excepcionales.
- F. Ayuda para concientizar a los padres de la importancia de la asistencia escolar regular;

ARTÍCULO II

PROPÓSITO

El CAC deberá asesorar a la Junta de Educación, el Superintendente de LAUSD, el Superintendente Adjunto de Educación Especial y el Director del SELPA en relación al desarrollo, enmienda y repaso del plan local.

El CAC apoyará las actividades, capacitaciones y los talleres para promover el éxito de los estudiantes con discapacidades.

ARTÍCULO III

RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades del CAC de LAUSD están enumeradas en la sección 56194 del Código de Educación del Estado de California.

Las responsabilidades deben incluir, entre otras, lo siguiente:

- A. Asesorar a la Junta de Educación, el Superintendente de LAUSD, el Superintendente Adjunto de Educación Especial y el Director del SELPA en relación al desarrollo, enmienda y repaso del plan local. La entidad debe revisar y considerar los comentarios del CAC en relación al desarrollo y revisión del plan.
- B. Hacer recomendaciones referentes a las prioridades anuales que el plan local debe abordar.
- C. Ayudar en la educación de padres y reclutamiento de padres y otros voluntarios que pueden contribuir en la implementación del plan local SELPA
- D. Motivar la involucración de El MIA la comunidad en el desarrollo y revisión del plan local de la SELPA
- E. Apoyar las actividades en nombre de los individuos con necesidades excepcionales

F. Ayudar a concientizar a los padres acerca de la importancia de la asistencia regular a la escuela, así como sus derechos y responsabilidades como padres/tutores legales de estudiantes con discapacidades

Además, para desempeñar las responsabilidades descritas anteriormente, el CAC puede

- participar en pertinentes sesiones de capacitación a fin de ayudar a que los miembros desempeñen sus responsabilidades, como puede ser el repaso de los estatutos del CAC, el Decreto Ralph M. Brown, y las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta.
- promover más talleres, capacitaciones y servicios para los programas de educación especial para los padres y las familias a nivel distrito local y plantel escolar.

ARTÍCULO IV

MEMBRESIA

- A. La membresía se establece de conformidad con las secciones 56191-56193 del Código de educación.
- B. Se reclutarán los miembros dentro del área del SELPA de LAUSD.
- C. Un miembro se define como un representante o suplente nombrado por la Junta de Educación de LAUSD.

D. Solicitud

1. El CAC y el Distrito buscará candidatos interesados dentro del área del SELPA de LAUSD para que funja por un término de dos (2) años. Un término se define, como dos años escolares del 1º de junio a 30 de junio.
2. Los representantes quienes han tenido dos términos consecutivos, un total de cuatro años, no serán elegibles por un plazo de un término de dos años.
3. Los miembros cuyo término se vence deben entregar una solicitud de membresía para el siguiente término.

4. Se utilizará una rúbrica que incluye los requisitos de elegibilidad bajo el Código de educación de California para identificar a miembros que califican.
5. Las personas seleccionadas serán presentadas a la Junta de Educación de LAUSD para nombramiento como miembros.

E. Proceso para el Nombramiento

Los miembros del CAC serán nombrados y rendir cuentas a la Junta de Educación de LAUSD. Potenciales miembros pueden entregar solicitudes durante el plazo de reclutamiento en primavera y otoño; no obstante, las solicitudes del CAC se pueden revisar y considerar para membresía durante el año si hay vacantes.

F. Composición/Requisitos

El CAC tendrá la mayoría de padre de personas con necesidades o discapacidades excepcionales matriculados en escuelas públicas o privadas dentro del LAUSD, que incluye a las escuelas autónomas o *charter* y asignaciones particulares bajo contrato con el LAUSD, o matriculados en escuelas privadas que participan en el plan local. Se define al padre en la Sección 56028 del Código de educación.

El CAC contará con treinta y dos (32) representantes e incluirá representación de cada categoría enumerada seguidamente:

- adultos con discapacidades
- padres de educación general
- persona/miembro de la comunidad
- representantes de otras agencias públicas y privadas
- maestro con una autorización de educación general
- maestro con una autorización de educación especial
- representante de administradores
- estudiantes con discapacidades matriculados en escuelas privadas y públicas dentro de LAUSD, que incluye a las escuelas charter que participan en el plan

local.

Categorías:	Número de representantes
Padres de estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidades	Mínimo de 17
Padres de Educación General, que incluye aquellos con un Plan 504	No más de una combinación de 15
Adultos con discapacidades	
Miembro de la comunidad(no padres)	
Representante de otras agencias públicas y privadas	
Maestro de educación general	
Maestro de educación especial	
Administradora	
Estudiante con discapacidades	
Suplentes para padres de estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidades	
Suplentes para toda otra categoría	
Total: 32 representantes y 10 suplentes	

G. Término de la membresía:

Los representantes pueden servir por un término de dos años escolares (de 1º de julio a 30º de junio), con la mitad de los representantes con términos que se vencen en años intercalados. Los términos inician en la fecha de la primera reunión oficial del CAC después que la Junta de Educación haya nombrado la membresía y termina el 30 de junio del segundo año escolar completo.

Si un suplente llena la vacante dentro de una categoría para la cual fue nombrado, el suplente se convertirá en el miembro y completará el término. Los suplentes servirán solamente por un año y pueden aplicar para ser representantes el año siguiente.

1. La membresía del CAC tendrá cinco (5) alternantes para los padres de estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidades. El CAC contará con cinco (5) suplentes adicionales en varias categorías descritas en el Artículo VI, letra F.
2. Los suplentes no poseen el privilegio de votar y no se cuentan para establecer quórum. Los suplentes no son elegibles para servir como funcionarios.
3. Se puede llamar a los suplentes para que tomen el lugar como miembros con derecho al voto bajo su categoría cuando suceda lo siguiente:

- a. Un representante que llega treinta (30) minutos después de la hora de inicio programada para la reunión.
 - b. Un representante renuncia o cesa de ser representante.
4. Los suplentes que toman un lugar continuarán fungiendo como el miembro con derecho al voto por la duración de la reunión, sin importar si el representante oficial llega.

H. Derechos y Directrices

1. Votación

Cada representante tiene el derecho de votar por cualquier asunto que se someta a votación que esté dentro de la materia de la jurisdicción según del SELPA y la Ley Ralph M. Brown. El tema bajo jurisdicción se limita a los asuntos establecidos por Artículo III, secciones A-F. No se permiten balotas electorales de ausencia, votar por medio de un poder o balotas electorales secretas. Las personas deben estar físicamente presentes para ser electos como funcionario.

La votación por alguna cuestión (asuntos por tratar) se realiza de conformidad con el Decreto Ralph M. Brown, la sección 54953 del Código gubernamental y se llevará a cabo mediante un voto por medio de pasar la lista de asistencia.

2. Las acciones de los miembros deben acatar con los estatutos del CAC, las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta del Distrito y la Resolución de la Junta de Educación para hacer cumplir el Trato respetuoso de toda persona. El incumplimiento de las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta del Distrito y la Resolución de la Junta de Educación para hacer cumplir el Trato respetuoso de toda persona puede resultar en el cese o la suspensión de la membresía del CAC.
3. Los miembros del CAC individualmente no pueden afirmar que abogan en nombre del CAC sin autorización del CAC y del Distrito. Ningún miembro puede comprometer al CAC en cualquier acción o recomendación sin el respaldo de la Oficina de Servicios para los

Padres, la Comunidad y los Estudiantes.

I. Rembolso

Se reembolsará a los representantes y suplentes de CAC de conformidad con las directrices del Distrito y/o PCS para los reembolsos. Los representantes y suplentes deben estar presentes en las reuniones por lo menos dos horas para recibir millas recorridas y reembolso por cuidado de niños.

J. Asistencia

1. Los miembros deben permanecer en la reunión por un mínimo de dos (2) horas para que sean considerados como presentes.
2. Los representantes con autorización para participar mediante los privilegios de teleconferencia deben cumplir con todos los requisitos de conformidad con el Decreto Brown, Sección 54953 del Código gubernamental.
3. Los representantes no pueden faltar a más de un total de cinco (5) reuniones ordinarias programadas. Después de faltar a la quinta reunión, se cesará automáticamente la membresía del representante y se enviará una carta de cese de membresía. Los representantes recibirán una carta sobre la asistencia que les informa de su segunda y cuarta ausencia.

K. Renuncia

Cualquier miembro puede renunciar a su puesto en cualquier momento, pero lo debe de hacer a través de una de las siguientes maneras: por escrito, verbalmente o por correo electrónico o por teléfono al personal de PCS. Todas las renunciaciones recibidas se registrarán y archivarán en la Oficina de Servicios para los Padres y la Comunidad por un periodo de cinco años.

L. Confidencialidad

La información de los miembros será confidencial y no se utilizará para asuntos personales.

ARTÍCULO V

CESE DE MEMBRESÍA

- A. Se cesará la membresía en cuanto ocurra la tercera ausencia de una de las reuniones ordinarias del CAC dentro de un año escolar.
- B. Se puede cesar la membresía de un miembro del CAC cuando dicho miembro pierda su asociación con la categoría a la que representa. La pérdida de asociación incluye a los padres de estudiantes quienes dejan de asistir a una escuela dentro del SELPA.
- C. Se puede cesar la membresía de un miembro del CAC cuando dicho miembro hable/actúe en nombre de cualquier comité de LAUSD sin previa autorización.
- D. Se le notificará al miembro de su cese de membresía por medio de una carta, la cual será enviada por correo al domicilio vigente del miembro que esté en el registro. Un miembro cuya membresía se cesó, no puede aplicar para ser un miembro del CAC por un periodo de un año escolar.
- E. Se puede cesar la membresía de los miembros al no cumplir con las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta del Distrito.
- F. No se permite traspasar la membresía del CAC.

ARTÍCULO VI

FUNCIONARIOS

- A. Los funcionarios del CAC deben ser los siguientes:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Secretario
 - d. Representante Parlamentario
 - e. Representante de Relaciones Públicas
- B. Los funcionarios del CAC servirán por un año a partir de la fecha en que fueron electos

hasta el 30 de junio del mismo año escolar.

C. Elegibilidad

El cargo de Presidente y Vicepresidente deben ser llenados por padres de estudiantes matriculados en escuelas que participan en el plan local; ser padres de personas con necesidades o discapacidades excepcionales matriculados en escuelas públicas o privadas dentro del LAUSD, que incluye a asignación a una escuela privada bajo contrato con el LAUSD y escuelas charter bajo contrato con el LAUSD que participa en el plan local y que no es empleado de LAUSD. Los puestos como secretario, el representante, parlamentario, y el representante de relaciones públicas pueden ser llenados por cualquier representante del CAC. Los suplentes no pueden servir como funcionarios.

D. Todo funcionario será debidamente y democráticamente electo por un voto mayoritario por lista de asistencia de los representantes del CAC.

E. En situaciones cuando un candidato no reciba la mayoría del voto, se realizará una elección de segunda vuelta entre los candidatos que recibieron la mayor cantidad de votos.

F. Los funcionarios asumirán su cargo después de la conclusión de las elecciones.

G. Responsabilidades de los Funcionarios:

1. Los funcionarios se familiarizarán con el contenido de los estatutos del CAC y con el plan local de SELPA de LAUSD.
2. Planear la agenda con el personal del Distrito.
3. Reunirse y presentar a la Junta de Educación cuando se le solicite.
4. Proveer informes por escrito o en voz alta al Directora SELPA y la membresía referente a cualquier reunión y cualquier actividad en las que los funcionarios participan al representar al CAC.
5. Ningún funcionario debe representar al CAC o LAUSD en ningún evento sin la previa autorización por parte del Distrito.

6. Ayudar con el reclutamiento de la membresía.
7. Ser justo e imparcial en todo momento y asegurar la voz equitativa en la membresía.

H. Deberes de los Funcionarios

1. El **Presidente** deberá:
 - a. Ser un padre de un estudiante con necesidades o discapacidades excepcionales matriculado en escuela pública o privadas dentro de LAUSD que incluye matrícula en escuelas privadas contratadas por LAUSD y escuelas charter contratadas por el Distrito que participan en el plan local;
 - b. Debe contar con un año de experiencia comprobable dentro del plazo de cinco (5) años previos como miembros del CAC.
 - c. Presidir en todas las reuniones del CAC a las que asistan.
 - d. Finalizar las recomendaciones para la agenda del CAC y entregarlas a PCS para aprobación
 - e. Ser justo e imparcial en todo momento El Presidente será imparcial y ayudará en preservar el objetivo y tratará los asuntos generalmente, especialmente cuando surgen serias divisiones de opinión.
 - f. Firmar todas las cartas, informes y cualquier otro tipo de comunicación del CAC.
 - g. Desempeñar todas las obligaciones pertinentes al cargo de Presidente
 - h. Reconocer la participación en el desarrollo del Plan Local en nombre del CAC
 - i. Proveer un breve informe escrito en cada reunión
 - j. Fungir como el representante del CAC en el comité de la Junta de Educación de LAUSD, si procede.
2. El **Vicepresidente** deberá:
 - a. Ser un padre de un estudiante con necesidades o discapacidades excepcionales matriculado en escuela pública o privadas dentro de LAUSD que incluye matrícula en escuelas privadas contratadas por LAUSD y escuelas charter contratadas por el Distrito que participan en el plan local;

- b. Debe contar con un año de experiencia comprobable dentro del plazo de cinco (5) años previos como miembros del CAC.
 - c. Representar al Presidente en su ausencia o en los deberes que PCS le asigne
 - d. Ayudar con el formulario para mociones por escrito.
 - e. Fungirá como el Presidente mediante el proceso de sucesión si el Vicepresidente acepta el cargo. Si no acepta, se llevará a cabo una elección para el Presidente.
 - f. Ayudar al secretario cuando sea necesario.
3. El **Secretario** deberá:
- a. Ser cualquier tipo de representante del CAC.
 - b. Registrar actas para todas las reuniones de CAC
 - c. Entregar las actas originales a PCS.
 - d. Toma lista para establecer quórum
 - e. Tomar lista para registrar la votación.
 - f. Mantener una lista actualizada para asistencia.
4. El **Representante Parlamentario** deberá:
- a. Ser cualquier tipo de representante del CAC.
 - b. Ayudar al Presidente para garantizar que se sigan todas las reglas y estatutos.
 - c. Tener conocimiento de los estatutos del CAC y el procedimiento parlamentario, como los asigne PCS y el Decreto Ralph M. Brown.
 - d. Ayudar con los comentarios o las preguntas hechas por los miembros y el público.
 - e. Ayudar con la lista de asistencia.
 - f. Anunciar el comentario público de la agenda
5. El **Funcionario de Relaciones Públicas** debe de:

- a. Ser cualquier tipo de representante del CAC.
- b. Promover con el público las acciones y el propósito del CAC
- c. Representar las opiniones del CAC cuando sea autorizado por el Distrito
- d. Ayudar a los miembros del comité y visitantes con preocupaciones.
- e. Encabezar y/o ayudar con el grupo embajador de CAC.
- f. Encabezar los esfuerzos para reclutar.
- g. Proveer reporte escrito o en voz alta sobre las actividades.

I. Vacante de funcionario/ Cese de función como funcionario

Si en el transcurso del año se presenta una vacante en el puesto de un funcionario, ésta debe llenarse para la porción restante de la duración del cargo, por medio de elecciones que se llevan a cabo durante la siguiente reunión ordinaria programada. Solamente los representantes del CAC que califican son elegibles para llenar cualquier vacante.

ARTÍCULO VII

REUNIONES

Las reuniones del CAC serán sujetas a la Ley Ralph M. Brown, secciones 54950 et. Seq., del Código gubernamental y las Normas de Funcionamiento, así como la Resolución de la Junta de educación para hacer cumplir el trato respetuoso de toda persona y el Código de conducta para los Comités asesores a nivel central y los Consejos de los Planteles Escolares. Todas las reuniones deben ser abiertas al público. El CAC también se rige por la última edición de las Normas de Robert para el orden, los procedimientos parlamentarios en medida hasta que no entren las reglas en conflicto con lo anterior.

A. Programación para las reuniones

El CAC llevará a cabo reuniones ordinarias durante el año y una sesión para la revisión y desarrollo de comentarios para el plan local de SELPA, según se necesite. Los funcionarios o miembros del CAC pueden convocar capacitaciones y reuniones adicionales o reuniones de subcomités temporales en consulta con PCS, conforme sea necesario.

B. Teleconferencia

Por motivos de esta sección, teleconferencia significa una reunión de un cuerpo legislativo, donde los miembros están en diferentes ubicaciones, conectados por un medio electrónico, sea por audio o video o ambos. La ubicación de la teleconferencia será identificada en la agenda de la reunión y la ubicación será accesible al público. La Sección 54953 del código gubernamental del Decreto Ralph M. Brown indica las condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo estas acciones:

1. La reunión por teleconferencia debe cumplir con todo otro requisito.
2. Toda votación se debe realizar por medio de lista de asistencia.
3. Se deben publicar las agendas en cada ubicación de la transmisión de la teleconferencia.
4. Cada sitio de la teleconferencia será identificado en la notificación publicada para la reunión, así como para la agenda.
5. Cada ubicación de la teleconferencia de ser accesible al público.
6. Se le otorgará la oportunidad al público para que se dirija a la CAC en cada uno de los sitios con la transmisión de la teleconferencia.
7. Mínimamente un quórum de los representantes del CAC debe participar dentro de los límites geográficos para la jurisdicción de la junta.

Los representantes que deseen participar en las reuniones del CAC por medio de teleconferencia deben avisar a PCS, por escrito, mínimamente cinco (5) días con anticipación a la reunión programadas del CAC. Dicho aviso por escrito incluirá la dirección de la ubicación propuesta como el sitio de la teleconferencia. Los representantes por medio de teleconferencia deben proveer una foto de la agenda publicada.

C. Quórum

1. Se establecerá quórum con 17 representantes o más presentes.
2. El quórum debe establecerse sin demora a los 60 minutos después de la hora programada como inicio de la reunión.
3. Reuniones en las cuales no se establece quórum pueden proceder por motivos de

información solamente. No se necesita tomar acción.

D. Ubicación de las Reuniones

El CAC celebrará sus reuniones ordinarias en la Oficina de PCS o en una escuela o ubicación comunitaria que cumpla con las adaptaciones públicas de Título III, bajo ADA.

Una reunión se define en el Decreto Brown como una congregación de la mayoría de los miembros de un cuerpo legislativo al mismo tiempo y ubicación para escuchar, discutir, deliberar o tratar un asunto que está dentro de la materia de jurisdicción. Una mayoría se define como el 50% más un miembro. Esta definición incluye asistir por medio estar en una ubicación donde se transmite la teleconferencia conforme se autoriza bajo la Sección 54953 del Código Gubernamental del Decreto Ralph M. Brown.

E. Reuniones Abiertas al Público

1. Se les otorgarán a los miembros del público, sin exceder a cinco miembros, dos minutos por orador para que, al inicio de la reunión, antes que el comité efectúe cualquier acción, hable referente a los asuntos dentro de la materia de la jurisdicción del CAC y que se enumere en la agenda de la reunión.
2. Los miembros del público pueden apuntarse para dar su comentario público en orden de llegada, hasta treinta (30) minutos antes del inicio de la reunión.

F. Presentación de la Reunión

1. Los funcionarios del CAC, con las aportaciones de los miembros, y PCS colocarán en la agenda suficientes sesiones de capacitación y sesiones para repasar el SELPA para asegurarse que los representantes tengan la habilidad de proveer comentarios significativos referentes al SELPA del Plan Local.
2. Conforme sea necesario, los funcionarios del CAC, con las aportaciones de los miembros, y PCS colocarán sesiones de comentarios en la agenda para generar comentarios para el Director de SELPA, en relación a revisiones o actualizaciones presentadas ante la Junta de Educación de LAUSD para su aprobación.

G. Grabación

Se graban las reuniones y dichas grabaciones se harán disponibles en el sitio Web de PCS.

Se permite que cualquier persona grave el audio y video de cualquier reunión que sea pública siempre y cuando no interrumpa la reunión. Cualquier persona que no desee ser grabado tiene la opción de marcharse de la reunión.

ARTÍCULO VIII

ESTATUTOS

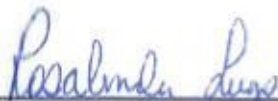
Para garantizar el cumplimiento con todas las reglas y regulaciones que rigen las reuniones públicas, se proveerán estatutos y deben ser utilizados por el CAC.

A. Cláusula de Separación

Si alguna provisión o provisiones de estos estatutos se consideran inválidas, ilegales, inejecutables o en conflicto con las políticas del Distrito y/o normas federales y estatales o leyes estatales y federales, la validez, legalidad y aplicación de las disposiciones restantes no deben de ninguna manera ser afectadas, ni disminuidas con ello.

B. Estos estatutos entran en vigencia una vez sean aprobados por el Administrador de PCS/División de Educación Especial.

C. Los estatutos pueden ser enmendados por medio de un voto de dos tercios de la membresía y con la aprobación del administrador de PCS.



Signature of Administrator, PCS

6/1/2018
Date

Signature of Associate Superintendent,
Division of Special Education

Date



Signature of CAC Chairperson

6/1/18
Date

Los funcionarios del Comité Asesor Comunitario y los miembros proporcionaron aportaciones a estos estatutos y revisaron la copia final.